



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	138363103001-2023-00081-00
DEMANDANTE	DUNI MARÍA PADILLA VILLALBA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS YAAP Y AEAP
DEMANDADO	INVERSIONES GONZALEZ LTDA
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso verbal declarativo de prescripción No. 138363103001-2023-00081-00, informándole que se radicó memoriales visibles en el consecutivo 24 Y 25 de la carpeta correspondiente el expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 25 de octubre de 2023

**Laura García García
Citadora.**



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 499

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	138363103001-2023-00081-00
DEMANDANTE	DUNI MARÍA PADILLA VILLALBA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS YAAP Y AEAP
DEMANDADO	INVERSIONES GONZALEZ LTDA
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a través del memorial de fecha 02 octubre de 2023 se aportó las certificaciones de la empresa de correo Tempo Express donde consta que el día 16 de agosto se envió al correo del demandado, el auto admisorio de la demanda, de acuerdo con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022; al respecto tenemos que en cuanto a la notificación de la Equidad Seguros, la misma contestó la demanda el día 11 de julio de 2023 otorgando podrá al DR. DIEGO ANDRES URANGO DUEÑAS, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente ,y se tendrá por constada la demanda por parte de la misma.

En cuanto al demandado INVERSIONES GONZALEZ no se podrá tener por notificado atendiendo que no existe constancia de envío del auto admisorio de la demanda, tampoco se indicó la dirección electrónica, ni la dirección de este estrado judicial, donde debía comparecer para contestar la demanda.

Por otro lado, la parte demandante a través de su apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal hace reforma a la demanda, pero advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido por el artículo 93 del Código General del Proceso en su numeral tercero, este establece: "...Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.", atendiendo a tal normativa se inadmitirá la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante, y se otorga el término legal para que la subsane, respecto a integrar en un solo texto la demanda con la reforma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a Seguros la Equidad por conducta concluyente, toda vez que se observa en el expediente la contestación allegada el día 11 de julio de la anualidad mediante correo electrónico.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: En cuanto a INVERSIONES GONZALEZ LTDA, no se tendrá por notificado por las razones antes mencionadas.

TERCERO: No aceptar la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante. Otórguesele el término legal para que subsane la misma, esto es, aportar en un único texto la demanda con la reforma en cuanto a la corrección del acápite de medios de prueba específicamente el subtítulo denominado Testimonial y de la nueva prueba aportada, conforme al escrito ya radicado en este despacho, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda121fc65bb10f47e9a7021ec6825544352a4952bbf7ecbb206dca6eb451418**

Documento generado en 25/10/2023 02:11:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**